

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220026900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibdem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JONNY RAÚL TORRES BUSTOS** en contra de **CLÍNICA SANTA ANA S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

Por el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el 13 de octubre de 2021.

- 1.1. **\$10.000.000,00 M/Cte.**, correspondiente a capital vencido el 15 de diciembre de 2021.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$5.000.000,00 M/Cte.**, correspondiente a capital vencido el 05 de enero de 2022.
- 1.4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **TENER** en cuenta que el abogado demandante **JONNY RAÚL TORRES BUSTOS** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39aecf7b8de0df2c6b9c767f7b1dc4abb6f483fd7b283adedebe2eeec7b0eb55**

Documento generado en 05/04/2022 10:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220026800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 *Ibidem*, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CAMILO CUBILLOS CUBILLOS** en contra de **ANDRÉS CAMILO FORERO HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio sin número suscrita el 01 de junio de 2021.

- 1.1. **\$3.000.000,00 M/Cte.**, correspondiente a capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **NEGAR** el mandamiento por los intereses de plazo, como quiera que estos no fueron pactados por las partes, según la literalidad del título presentado para el cobro.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado CAMILO ROBERTO CUBILLOS MONROY para actuar en representación del demandante en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1231fd5dab6035f83045128635a1e996944bdb06a3ee1504228d4f9a654b838e**

Documento generado en 05/04/2022 10:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220026600

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. **ALLEGUE** constancia de que el acta de conciliación objeto de ejecución, celebrada el 07 de septiembre de 2021, es primera copia que presta mérito ejecutivo, y que hizo tránsito a cosa juzgada.

1.2. **APORTE** constancia que el señor CELSO BENIGNO RONCANCIO VELOZA se hizo presente en la Sede de la Fiscalía Local, en la fecha y hora señalada en el acuerdo conciliatorio objeto de ejecución, a fin de recibir del señor CRISTIAN CAMILO GUEVARA GARCÍA, los documentos de “traspaso”, pero que este último no se hizo presente.

1.3. **ANEXE** constancia del informe brindado a la Fiscalía Local, en punto al incumplimiento del acuerdo conciliatorio que allí se celebró, conforme la siguiente regla:

Quando queden obligaciones pendientes se dejará consignado en el acta, siendo compromiso de la víctima informar el cumplimiento, de no comparecer se entenderá por cumplido el acuerdo y se archivará, en caso contrario se dará inicio al ejercicio de la acción penal.

1.4. **ALLEGUE** poder en el que se deje plenamente consignada la clase de proceso que se iniciará, y el título o documento base de la presente ejecución.

1.5. **REFORME** la pretensión de “*indemnización por el daño y perjuicio causado por la mora y el engaño*”, como quiera que la misma resulta improcedente para ser tramitada por la vía del proceso ejecutivo, por la que se cobran obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, provenientes del deudor o de su causante, y no para declarar la existencia del derecho o del perjuicio alegado y la consecuente obligación de resarcirlo.

1.6. **APORTE** certificado de tradición y libertad del vehículo de placas LAE 132, con fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la presentación de la demanda, a fin de establecer si el futuro demandado, se encuentra en capacidad de suscribir documentos a voces del artículo 434 del C.G.P.

1.7. **REFORME** la pretensión: “*La entrega de los documentos de impuestos al día y traspaso abierto del vehículo de placas LAE 132...*”, para atender los lineamientos de los artículos 433 o 434 C.G.P., según lo que sea procedente.

2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b19bbd990c82ca855afa9a22e0392d9ad6e5fd3de88160136f3d6163e37ce7**

Documento generado en 05/04/2022 10:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220026500

Visto el escrito que precede, y Reunidas las exigencias del artículo 82 y 186 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la solicitud, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** como **PRUEBA EXTRAPROCESAL** instaurada por **EDILMA ORTEGA** y que deberá absolver la señora **LEIDY WALTEROS NIÑO**.
2. **CITAR** a la señora **LEIDY WALTEROS NIÑO** la hora de las **10:00 a.m., del día 07 de junio de 2022**, a fin de contestar el interrogatorio de parte que le formulará la actora de forma verbal o por escrito.

Parágrafo 1. La comparecencia de los absolventes y de la parte solicitante se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma teams únicamente desde las cuentas anunciadas en el acápite de notificaciones. Por secretaría se harán las coordinaciones del caso.

3. **NOTIFICAR** este proveído a la convocada como lo dispone el Decreto 806 de 2020 y/o art. 291 y s.s. del C.G.P.
4. **EXPEDIR** las copias auténticas de la actuación con las constancias respectivas de conformidad al artículo 114 ídem, una vez cumplida la diligencia solicitada a costa de la peticionaria.
5. **RECONOCER** personería al abogado **JULIÁN ANDRÉS GUEVARA ARIAS** como apoderado judicial de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b70464499485d96bd2a4d52a7d535eb5ab209c055b4d41899f3d986142f0fd9**

Documento generado en 05/04/2022 10:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220026400

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **REFORME** las pretensiones de la demanda, para solicitar el porcentaje de propiedad que le corresponde al futuro demandado JOHN FREDY ROMERO FELIX, en tanto que la demandante LUZ DANNY PEÑA es copropietaria del predio, y por tanto, es improcedente que solicite el 100% cuando ya es propietaria de una cuota parte.
 - 1.2. **APORTE** certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a treinta días previo a la presentación de la demanda.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. **RECONOCER** personería a la abogada BLANCA EMMA TORRES PINILLA para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61deb01521ea248ab0f25416dda9747a8a5dee734310fee8f92c2b7e582c7a2**
Documento generado en 05/04/2022 10:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220026300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibdem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CAMILO ANDRÉS ROMERO BORJA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 84355150

- 1.1. **\$18.743.951,00 M/Cte.**, correspondiente al capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré No. 3720093685

- 1.3. **\$135.965,00 M/Cte.**, correspondiente al capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de noviembre de 2021 a marzo de 2022.
- 1.4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. **\$380.666,76 M/Cte.**, correspondiente al capital acelerado.

Por el pagaré No. 3720093684

- 1.6. **\$130.635,00 M/Cte.**, correspondiente al capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de noviembre de 2021 a marzo de 2022.
- 1.7. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. **\$1.120.681,83 M/Cte.**, correspondiente al capital acelerado.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

6. **RECONOCER** personería al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración al cobro otorgado por ALIANZA SGP S.A.S. en calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., a CASAS Y MACHADO ABOGADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ceeaaa5c70fe91971f9a7c94c9614c7591c569184ebbcd3bada9dad6b6f6432c**

Documento generado en 05/04/2022 10:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838b3f8cd4606914d9f606992dc5855d2d521d7f309a6e881517d8bc2aed3a72**

Documento generado en 05/04/2022 10:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20220026200**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **PRESENTE** la solicitud de medidas cautelares en escrito aparte.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. **TENER** en cuenta que el señor LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ ROZO actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **08c67b11407c40385cbc05c3b931cd7fadb7cb38c57987e765c03ca431eb6f9d**

Documento generado en 05/04/2022 10:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220026100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibidem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **ISABEL GARCÍA ROCHA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 2745753

- 1.1. **\$11.718.916,00 M/Cte.**, correspondiente al capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$1.311.293,00 M/Cte.**, correspondiente a intereses de plazo.
- 1.4. **\$162.956,00 M/Cte.**, correspondiente a intereses moratorios.
- 1.5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **BETSABÉ TORRES PÉREZ** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02f29d36d82e125eed1c6c2a7db5077c721cdcefa5554f2d6c9096c8fe26e74**

Documento generado en 05/04/2022 10:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220026000

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerlo y tramitarlo, toda vez que es propio de la jurisdicción de familia, a quien en efecto se dirigió en el municipio de Funza Cundinamarca, sin embargo, posiblemente por error humano, la apoderada de la parte actora la remitió a este Juzgado.

Así las cosas, conforme a lo establecido en la norma en comento y lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.
2. **ORDENAR** que por secretaría se envíe el expediente al reparto de los Jueces de Familia del Circuito de Funza Cundinamarca, por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase electrónicamente y déjese las constancias respectivas.
3. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3f8eb6ba263fa647d781f51f3e93b17bdccd5c682928ef7686cffcf6946c5b**

Documento generado en 05/04/2022 10:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220025900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibdem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **JOSÉ CAMILO GAITÁN ESPEJO y ANA LUCILA ESPEJO VANEGAS** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio No. 03 suscrita el 22 de junio de 2017.

- 1.1. **\$2.700.000,00 M/Cte.**, correspondiente a capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **NEGAR** el mandamiento por los intereses de plazo, como quiera que estos no fueron pactados por las partes, según la literalidad del título presentado para el cobro.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **TENER** en cuenta que el demandante **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ**, obra en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d0cb063921c02e8f66e7f05f21c39d665b6a70d370c88f9038c6733671fb85**

Documento generado en 05/04/2022 10:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220025800

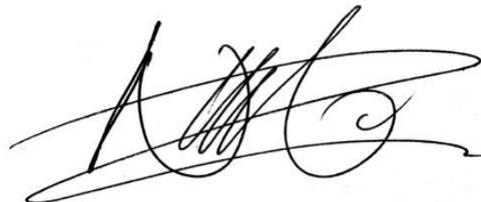
Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibdem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **JULIO LINARES PARRA y GUILLERMINA SALDAÑA GUERRERO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio No. 02 suscrita el 17 de marzo de 2017.

- 1.1. **\$2.450.000,00 M/Cte.**, correspondiente a capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **NEGAR** el mandamiento por los intereses de plazo, como quiera que estos no fueron pactados por las partes, según la literalidad del título presentado para el cobro.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **TENER** en cuenta que el demandante **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ**, obra en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78182422377f5b4ffdf3c2110bbfec022b453710597fe8eb15a5cbd840440519**

Documento generado en 05/04/2022 10:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20220025700**

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **TITO GUILLERMO RAMÍREZ MAHECHA** y **CLARA CECILIA ROA BARRERA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 05700478200175115

- a. **\$23.654.253,23 M/cte.**, correspondiente a capital acelerado de la obligación.
 - b. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 21.18% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda esto es, 31 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - c. **\$364.976,52 M/cte.**, por concepto de capital de cuotas causadas y no pagadas en los meses de septiembre de 2021 a febrero de 2022.
 - d. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 21.18% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique su pago total.
 - e. **\$1.585.022,85 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de septiembre de 2021 a febrero de 2022.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-100367** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio
 4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículo 291 y ss del C.G.P.
 7. **RECONOCER** personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b085e93a32bf682c366f629b52d2f54953ac51d29d46c29486212783408df294**

Documento generado en 05/04/2022 10:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220025600

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DEVOLVER** el presente despacho comisorio al **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en consideración a la carencia de competencia territorial para tramitar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-24945, según despacho comisorio No. 001 del 21 de enero de 2022, en tanto que el citado predio se ubica en el municipio de Anolaima Cundinamarca, donde tiene competencia el Juzgado Promiscuo Municipal de esa localidad.
2. **ORDENAR** que por secretaría se proceda con la devolución antes ordenada, previo las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **eb45a39f5c1bfdca6336e73e5ba1c857c6ed8a70572a834996ec68655290031d**

Documento generado en 05/04/2022 10:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220025400

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerlo y tramitarlo, toda vez que es propio de la jurisdicción administrativa, a quien en efecto se dirigió, sin embargo, posiblemente por error humano, el actor la remitió a este Juzgado.

Así las cosas, conforme a lo establecido en la norma en comento y lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.
2. **ORDENAR** que por secretaría se envíe el expediente al reparto de los Jueces Administrativos de este municipio, por ser el competente para conocer del mismo. Oficiése electrónicamente y déjese las constancias respectivas.
3. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fa2585abf73aafb353bb278510330b89b6e5bf279e9b890ee674cfe0f2171**

Documento generado en 05/04/2022 10:31:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220025300

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **APORTE** certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-59320, con expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la presentación de la demanda.
 - 1.2. **INFORME** qué sucedió con las 26 letras de cambio originales, es decir, en dónde se encuentran y de tenerlas la señora YENIT ZORAIDA FORERO, explique el motivo de ello.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. **TENER** en cuenta que el señor LUIS ALBERTO LÓPEZ CASALLAS actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2f7dfd8d3ac6c0ead9b9ae43d51f3dcf05c9b3c67b7161e783c003aa1a3277**
Documento generado en 05/04/2022 10:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220025200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibdem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **JONATHAN FABIÁN CASTAÑEDA BELLO** y **CARLOS ARTURO LANCHEROS BUITRAGO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio No. 01 suscrita el 28 de noviembre de 2016.

- 1.1. **\$3.500.000,00 M/Cte.**, correspondiente a capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **NEGAR** el mandamiento por los intereses de plazo, como quiera que estos no fueron pactados por las partes, según la literalidad del título presentado para el cobro.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **TENER** en cuenta que el demandante **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ**, obra en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58de0b3ac4ce77591934bd52a978925904cf002ce69d5cef13fbe5df65c4f260**

Documento generado en 05/04/2022 10:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20220025100**

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **PAOLA CAROLINA QUECANO CLAVIJO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 05700450400198239

- 109154,6362 UVR** que al 29 de marzo de 2022 equivalen a la suma de \$32.579.034,97 M/cte., correspondiente a capital acelerado de la obligación.
 - Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 12,75% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda esto es, 30 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - 4401,695 UVR** que al 29 de marzo de 2022, equivalen a \$1.313.759,82 M/cte., por concepto de capital de cuotas causadas y no pagadas en los meses de marzo de 2021 a febrero de 2022.
 - Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 13,95% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique su pago total.
 - \$2.477.101,83 M/cte., por concepto de intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de marzo de 2021 a febrero de 2022.
- Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-130396** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio
 - EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículo 291 y ss del C.G.P.
 - RECONOCER** personería a la abogada SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0caafb1e7c34508d0d4b5f67e97e707d8fad4033c09f3b29f22904278552f56**

Documento generado en 05/04/2022 10:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20220025000**

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOSÉ EDUARDO MORENO BLANCO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 05700450400109129

- a. **80745,8788 UVR** que al 29 de marzo de 2022 equivalen a la suma de \$24.099.964,06 M/cte., correspondiente a capital acelerado de la obligación.
 - b. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 13.95% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda esto es, 30 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - c. **2271,7446 UVR** que al 29 de marzo de 2022, equivalen a \$678.040,34 M/cte., por concepto de capital de cuotas causadas y no pagadas en los meses de octubre de 2021 a marzo de 2022.
 - d. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 13.95% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique su pago total.
 - e. \$954.014,32 M/cte., por concepto de intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de octubre de 2021 a marzo de 2022.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-122802** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio
 4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículo 291 y ss del C.G.P.
 7. **RECONOCER** personería a la abogada SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6c7d5d9c388334022a77f8f3efd453bc4a40c7cd0272f4cc1c57f3d197ba72**

Documento generado en 05/04/2022 10:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

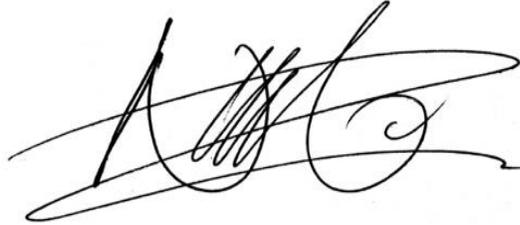
Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20220024900**

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** instaurado por **HUMBERTO GARCÍA CELI** contra **LILIA YOHANA MARTÍNEZ ACOSTA**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 ibídem.
4. **PRESTAR** caución por la suma de **\$10.000.000.00** M/cte., previo a decretar la medida cautelar solicitada, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículo 291 y ss. del C.G.P.
6. **RECONOCER** personería al abogado **CLAUDIO CASTRO GARZÓN** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b10a404ad7dd8471095d55804aa02d3a262baa418cac253bdd1ca37a9aab31**

Documento generado en 05/04/2022 10:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220024800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibdem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **HUMBERTO GARCÍA CELI** en contra de **SONIA JANNETH GUEVARA BRICEÑO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio No. 01 suscrita el 24 de abril de 2019.

- 1.1. **\$2.000.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **NEGAR** el mandamiento por los intereses de plazo, como quiera que estos no fueron pactados según la literalidad del título objeto de ejecución.

Por la letra de cambio No. 01 suscrita el 15 de mayo de 2019.

- 1.4. **\$3.500.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital.
- 1.5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. **NEGAR** el mandamiento por los intereses de plazo, como quiera que estos no fueron pactados según la literalidad del título objeto de ejecución.

Por la letra de cambio sin número suscrita el 27 de junio de 2019.

- 1.7. **\$2.000.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital.
- 1.8. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9. **NEGAR** el mandamiento por los intereses de plazo, como quiera que estos no fueron pactados según la literalidad del título objeto de ejecución.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **TENER** en cuenta que el demandante **HUMBERTO GARCÍA CELI**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7a8b5f6b2c4a7aa90a69cc9e760860ee1f90c5e6cdd3f223ee85db1d9ee2c3**

Documento generado en 05/04/2022 10:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20220024700**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ALLEGUE** copia del contrato de arrendamiento objeto de demanda o prueba sumaria del mismo.
 - 1.2. **REMITA** copia de la demanda, subsanación y anexos a los demandados, de manera independiente e individual a cada uno.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. **RECONOCER** personería al abogado FERNANDO SALAZAR ESCOBAR para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e455c7d6dab59a121ff9b3ec780813b96b6b431bcdac793043f3d699a48e3534**

Documento generado en 05/04/2022 10:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220024600

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ALLEGUE** certificado de tradición y libertad del predio objeto de levantamiento de hipoteca, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días hábiles anteriores a la presentación de la demanda.
 - 1.2. **ALLEGUE** la totalidad de los documentos o anexos, **legibles**, como quiera que los aportados resultan ilegibles.
 - 1.3. **ACREDITE** la liquidación del acreedor hipotecario BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, y en caso de ser procedente, dirija la demanda contra esa entidad, para lo cual habrá que llamarse a su liquidador. Así como también aporte poder que faculte a su demanda.
 - 1.4. **APORTE** el certificado de existencia y representación de: **i) BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, ii) COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS y iii) CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
 - 1.5. **ACREDITE** la cesión de derechos entre: **i) BANCO CENTRAL HIPOTECARIO a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ii) CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. y iii) COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. a BLANCA NIDIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ.** Lo anterior para acreditar la legitimación en la causa por pasiva y en atención a lo referido en los hechos de la demanda.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. **RECONOCER** personería al abogado FERNANDO SALAZAR ESCOBAR para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006810bfb156f4afc415390096e2541e5f9a227f07570a86eabbb6427ac099a8**

Documento generado en 05/04/2022 10:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220024500

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. ALLEGUE prueba documental que acredite el perfeccionamiento del contrato de “*dación en pago*” que presuntamente corresponde al elemento que legitima como acreedora a la señora GLADYS EDITH GUTIÉRREZ FLÓREZ. Esto es, prueba que acredite la ejecución de la prestación sustitutiva.

Para lo anterior, tenga en cuenta:

- i) **La DACIÓN EN PAGO es un modo de extinguir obligaciones, y no un modo de crearlas. En consecuencia, su perfeccionamiento supone que los bienes objeto de dación en pago ingresaran de manera efectiva al patrimonio del acreedor, esto es, de la señora GUTIÉRREZ FLÓREZ, sin que el proceso de sucesión sea la vía para realizar tal tradición.**
- ii) **El proceso de sucesión no es la vía para discutir si el causante tenía obligaciones de índole laboral o por prestación de servicios, con la peticionaria.**

2. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. RECONOCER personería al abogado MAURICIO SIERRA MARTÍNEZ para actuar en representación de parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfa873cfc8dede8d729f3078a0e4246070e59e163eb1ecf89e0cc9d5a5689e6**

Documento generado en 05/04/2022 10:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220024400

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ALLEGUE** prueba que acredite el valor de: **i)** impuesto predial en la suma de \$357.335,00 M/cte., y **ii)** Cuotas de administración en la suma de \$2.610.000,00 M/cte.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. **RECONOCER** personería al abogado JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO para actuar en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef6f94da5dacd3f54ef3cc76acb3821168b15b18c8f054bcad19be80530fa8c**

Documento generado en 05/04/2022 10:31:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20220024300**

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **WILMAR EDICSON BERNAL MURILLO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 05700478200027613

- 87310,9991 UVR** que al 28 de marzo de 2022 equivalen a la suma de \$26.045.848,91 M/cte., correspondiente a capital acelerado de la obligación.
 - Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 14.25% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda esto es, 28 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - 8795,0875 UVR** que al 28 de marzo de 2022, equivalen a \$2.623.673,11 M/cte., por concepto de capital de cuotas causadas y no pagadas en los meses de agosto de 2021 a marzo de 2022.
 - Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 14.25% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique su pago total.
 - 4469,2349 UVR** que al 28 de marzo de 2022, equivalen a \$1.333.222,83 M/cte., por concepto de intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de agosto de 2021 a marzo de 2022.
- Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-121169** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio
 - EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículo 291 y ss del C.G.P.
 - RECONOCER** personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a AECSA S.A.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac237f98745ba06985e3fca46fe3f461d9b8e235d471feb47677462f52148eb**
Documento generado en 05/04/2022 10:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220024200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibdem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **PABLO ACOSTA GUARÍN** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 455720906

- 1.1. **\$3.916.726,45 M/Cte.**, correspondiente al capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de noviembre de 2020 a marzo de 2022.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$7.529.038,52 M/Cte.**, correspondiente a intereses de plazo de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de noviembre de 2020 a marzo de 2022.
- 1.4. **\$17.955.333 M/Cte.**, correspondiente al capital acelerado.
- 1.5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90bf03d81b947543be4d0385bd4217aa54dd80a3b3edda73354eb9d0581547c**

Documento generado en 05/04/2022 10:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220024100

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerlo y tramitarlo, toda vez que en virtud a la cuantía dispuesta por el avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación, ubicado en Cachipay Cundinamarca, debe ser conocido por el Juzgado Civil del Circuito de esta municipalidad, como así fue ordenada su remisión por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá en proveído del 07 de marzo de 2022.

Así las cosas, conforme a lo establecido en la norma en comento y lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.
2. **ORDENAR** que por secretaría se envíe el expediente al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de este municipio, por ser el competente para conocer del mismo. Oficiése electrónicamente y déjese las constancias respectivas.
3. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd047a04359574173400791438a3aacfdbcd1fbc6fc41778e30868ec66ea2d6**

Documento generado en 05/04/2022 10:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220023900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibidem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **REINTEGRA S.A.S.** en contra de **CARLOS ARTURO ROJAS CRISTANCHO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 4513074728080331 - 377815657378630 – 37281006595 – 37281006393 – 37281006240 - 37281005929 – 37281005843 - 37247954227

- 1.1. **\$37.474.308,75 M/Cte.**, correspondiente al capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$766.445,72 M/Cte.**, correspondiente a intereses de plazo.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JOAQUÍN EMILIO GÓMEZ MANZANO** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a8a76badf244cfa2c84f3d33dd17e57fa289898a9747ff6068be4313d20bd2**

Documento generado en 05/04/2022 10:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220023800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibidem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **LAURA ALEJANDRA VIGOYA GÓMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 1121898816

- 1.1. **\$40.934.333,00 M/Cte.**, correspondiente al capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$23.227.179,00 M/Cte.**, correspondiente a intereses de plazo.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado **ELKIN JESÚS ROMERO BERMÚDEZ** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41970a77e4a3ffbd7dc47a6abc53e0a3516536e8fa0a70dfd9cc3ed1d7de84ba**

Documento generado en 05/04/2022 10:31:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220023700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibidem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **JUAN MANUEL GONZÁLEZ OLIVERA y ROBERT MÁRQUEZ BABILONIA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 9184

- 1.1. **\$2.646.000,00 M/Cte.**, correspondiente a capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de agosto de 2021 a febrero de 2022.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$2.254.000,00 M/Cte.**, correspondiente a intereses de plazo causados y no pagados con las cuotas vencidas en los meses de agosto de 2021 a febrero de 2022.
- 1.4. **\$10.640.000,00 M/Cte.**, correspondiente a capital acelerado.
- 1.5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré No. 8917

- 1.6. **\$3.081.540,00 M/Cte.**, correspondiente a capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de agosto de 2021 a febrero de 2022.
 - 1.7. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.8. **\$1.587.460,00 M/Cte.**, correspondiente a intereses de plazo causados y no pagados con las cuotas vencidas en los meses de agosto de 2021 a febrero de 2022.
 - 1.9. **\$7.457.060,00 M/Cte.**, correspondiente a capital acelerado.
 - 1.10. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b82514879cee5178609286b3c27238974ab4d88523198cdea3b2c95bc75392**

Documento generado en 05/04/2022 10:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220023600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** en contra de **DEISY JANNETH GARIBELLO MUÑOZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 619200214107

- 1.1. **\$4.404.316,00 M/Cte.**, correspondiente al capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$896.163,00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo.
- 1.4. **\$203.669,00 M/Cte.**, por concepto de honorarios y comisiones.
- 1.5. **\$14.618,00 M/Cte.**, por concepto de póliza de seguro.
- 1.6. **\$880.863,00 M/Cte.**, por concepto de gastos de cobranza.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **NATALIA PEÑA TARAZONA** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828a4b1ca79f65cfe078868a287b5221c11ab5f087f47ef35116967a3058f962**

Documento generado en 05/04/2022 10:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20220023500**

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DEVOLVER** el presente despacho comisorio al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** en consideración a la carencia de competencia territorial para tramitar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-77169, según despacho comisorio No. 1221-185 del 10 de diciembre de 2021, en tanto que el citado predio se ubica en el municipio de San Juan de Rio Seco Cundinamarca, donde tiene competencia el Juzgado Promiscuo Municipal de esa localidad.
2. **ORDENAR** que por secretaría se proceda con la devolución antes ordenada, previo las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **a5b9266eb1b321fd6e5207bccb06e8d74e0abe2492e74b60d874a14cd1619ac5**

Documento generado en 05/04/2022 10:30:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220023400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** en contra de **LUZ MERY ROMERO SERRATO y ÁLVARO ORLANDO CORTÉS ROJAS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 619190213112

- 1.1. **\$3.701.407,⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$1.339.700,⁰⁰ M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo.
- 1.4. **\$484.940,⁰⁰ M/Cte.**, por concepto de honorarios y comisiones.
- 1.5. **\$26.326,⁰⁰ M/Cte.**, por concepto de póliza de seguro.
- 1.6. **\$740.281,⁰⁰ M/Cte.**, por concepto de gastos de cobranza.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **NATALIA PEÑA TARAZONA** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9551af67e345d58548f7e2c300fb82232b3f14c2e1350d28e17e03a237646535**

Documento generado en 05/04/2022 10:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220023300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** en contra de **FLORALBA BAUTISTA RAMÍREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 8300114

- 1.1. **\$3.675.746,00 M/Cte.**, correspondiente al capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$1.305.890,00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo.
- 1.4. **\$227.166,00 M/Cte.**, por concepto de honorarios y comisiones.
- 1.5. **\$17.620,00 M/Cte.**, por concepto de póliza de seguro.
- 1.6. **\$735.149,00 M/Cte.**, por concepto de gastos de cobranza.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70d7515c8ec583f3b979433ad77c4f994d5cbbedfb78293ff5f5fb2c4093ded6**

Documento generado en 05/04/2022 10:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220023200

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 480, 488, y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR Y DECLARAR** abierta la **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARÍA FIDELINA TÉLLEZ BEJARANO (q. e. p. d.)**.
2. **RECONOCER** como heredero de la causante a **RAMIRO MEDINA TÉLLEZ** como hijo de esta, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
3. **REQUERIR** a los señores **LAURA MARÍA TÉLLEZ y MARÍA DEL CARMEN TÉLLEZ (q.e.p.d.)** como hijas de la causante, para que informen y declaren dentro del término de veinte (20) días, si aceptan o repudian la herencia de **MARÍA FIDELINA TÉLLEZ BEJARANO (q. e. p. d.)**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso y previa demostración del vínculo de consanguinidad con la causante.
4. **TENER** en cuenta que para la citación de la heredera fallecida **MARÍA DEL CARMEN TÉLLEZ (q.e.p.d.)**, deberá notificarse a las personas con vocación de sucesores procesales de esta, previa acreditación de tal calidad.
5. **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados y las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Secretaría proceda a incluir la información en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del *ejúsdem*, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
6. **SECRETARÍA** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del acuerdo PSAA 10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.
7. **DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **156-68879** de propiedad de la causante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 *ibídem*. Impóngase al interesado la carga del trámite del oficio.
8. **OFICIAR** a la **DIAN** informándole la apertura de este proceso de sucesión, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 490 *ibídem*, en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario. Una vez se surta la diligencia de inventario y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, y remítase copia del acta.
9. **RECONOCER** personería al abogado **CARMEN LILIANA ACERO PEÑUELA** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2447e89fb7298c61c470e679edf23067f8a3eda6ed63d53dfe947a216e79363d**

Documento generado en 05/04/2022 10:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220023100

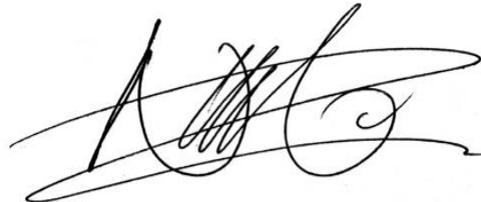
Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibidem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **HENRY DAZA CAMACHO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio suscrita el 19 de diciembre de 2009

- 1.1. **\$3.468.000,00 M/Cte.**, correspondiente a capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **NEGAR** el mandamiento por los intereses de plazo, como quiera que estos no fueron pactados por las partes, según la literalidad del título presentado para el cobro.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **TENER** en cuenta que el demandante **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ**, obra en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33fb5dc089c084a6b87e89ff7fea615a62877ed48d32931fa9bb337670c3161**

Documento generado en 05/04/2022 10:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220023000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibdem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **SANTIAGO ALEJANDRO RUIZ ZAMUDIO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 12062

- 1.1. **\$209.220,00 M/Cte.**, correspondiente a capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de noviembre de 2021 a febrero de 2022.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$424.780,00 M/Cte.**, correspondiente a intereses de plazo causados y no pagados con las cuotas vencidas en los meses de noviembre de 2021 a febrero de 2022.
- 1.4. **\$3.341.180,00 M/Cte.**, correspondiente a capital acelerado.
- 1.5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a921e466123997d1f7b17b97cdb4e34ed5b3e06f803f4fda7edd0ef046db00f**

Documento generado en 05/04/2022 10:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220022900

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **REFORME** las pretensiones, para tener en cuenta que según el cuestionario y calificación de preguntas que se adelantó en este mismo Despacho como prueba anticipada, las dos obligaciones por \$3.500.000,00 M/cte., y \$7.400.000,00 M/cte., se pactaron en instalamentos mensuales, de modo que es improcedente su cobro total, cuando aún no se han vencido las 60 cuotas.
 - 1.2. Cumplido lo anterior, **REFORME** las pretensiones, para cobrar intereses moratorios del capital vencido, y solo a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota.
 - 1.3. **ACLARE** el motivo por el cual en las preguntas 7º y 9º del cuestionario, se refiere que el banco es el ACREEDOR, y no el aquí demandante Nelson Moreno Vargas, así como también en la pregunta 12º se refirió que el futuro demandado JUAN LIBARDO VARGAS debió pagarle “Al Banco”.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. **RECONOCER** personería a la abogada ERIKA FERNANDA GIRAL GARIBELLO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que allegado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bf67eabd01cd941d01bc84d74c71f5e75d0e79112bde1af595603ac5eae100**

Documento generado en 05/04/2022 10:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220022800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibidem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra **JORGE LEONARDO BOHÓRQUEZ GUACANEME** de por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 031596100007916

- 1.1. **\$14.000.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$2.068.216,00 M/Cte.**, correspondiente a intereses corrientes liquidados entre el 01 de agosto de 2020 al 14 de marzo de 2022.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0018aa642ce01cbaae9b4d23910c5d2079140ad2ede65e56372b668c25cfe57**

Documento generado en 05/04/2022 10:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220022500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibidem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** en contra de **JHON ANTONY ESQUIVEL VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 106276242

- 1.1. **\$68.617.747,00 M/Cte.**, correspondiente al capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855f0ad1471b1a958539f3b746ad21a1b066aa9dca3f5470eb35bce0861b759c**

Documento generado en 05/04/2022 10:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220022300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibidem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **BETULIA ISABEL GUTIÉRREZ CASTAÑEDA y YURIS MILDRETH BARROS ACEVEDO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 040003552

- 1.1. **\$1.552.353,00 M/Cte.**, correspondiente al capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de junio de 2021 a marzo de 2022.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$902.817,00 M/Cte.**, correspondiente a intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de junio de 2021 a marzo de 2022.
- 1.4. **\$227.905,00 M/Cte.**, correspondiente a cobros diferidos en la redefinición de CR de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de junio de 2021 a marzo de 2022.
- 1.5. **\$4.283.761,00 M/Cte.**, correspondiente a capital acelerado.
- 1.6. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. **\$510.006,00 M/Cte.**, correspondiente a cobros diferidos en la redefinición de CR de las cuotas aceleradas.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a **DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S.** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

del poder allegado, quien a su vez actúa a través de su representante legal Dr. EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa061f65bbf47d93e331c5366314cd42db509cc5ddc41162bfce5ba4a240b5a5**

Documento generado en 05/04/2022 10:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220022200

Examinado el contenido de la demanda, se advierte que este Despacho no es competente para asumir su conocimiento, por las siguientes razones:

Consagra el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, alusivo a la determinación de la competencia territorial que en tratándose de procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado; a su turno el numeral 3 del mentado artículo refiere que también será competente el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones.

Advierte el Despacho que si bien la norma citada permite determinar la competencia por el factor territorial en procesos derivados de un negocio jurídico o de títulos ejecutivos, lo que conlleva a una concurrencia de fueros, pues al general basado en el domicilio del demandado, se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Ante este aspecto ha doctrinado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil lo siguiente: *“El demandante con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístase, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor» (AC4412, 13 jul. 2016, rad. 2016-01858-00).(subrayado propio).*

En el caso que nos ocupa se observa que el apoderado judicial del extremo activo refirió en la demanda que el domicilio del futuro demandado HUMBERTO JAIME GALVIS se ubica en Sogamoso Boyacá; sin embargo, en el acápite de competencia el togado en uso de su facultad potestativa indicó que era competente el Juzgado Civil Municipal de Facatativá en razón al lugar cumplimiento de la obligación (factor territorial).

Bajo estos parámetros, es procedente identificar entonces que en el presente asunto, en la literalidad del contrato de “compraventa de vehículo automotor” suscrito el 07 de abril de 2021, nada se dijo sobre el lugar donde debían ser cumplidas las obligaciones contractuales, lo que no puede confundirse o equipararse con el lugar donde suscribieron dicho contrato. Nótese que el pago del precio se estableció en consignaciones bancarias que pudieron efectuarse en cualquier lugar, y en todo caso, se reitera, en el contrato nada se dijo en punto al lugar de cumplimiento de dicha obligación.

En consecuencia, no existiendo lugar de cumplimiento de las obligaciones previamente pactado por las partes, habrá que dirimirse la controversia ante el Juzgado competente en razón del numeral primero del artículo 28 del C.G.P., esto es, del domicilio del demandado; Lo que además resulta mayor garante del derecho de defensa y contradicción de éste, al tramitarse la demanda en el Despacho Judicial con jurisdicción territorial en el lugar de su domicilio, pues no en vano, el lugar de domicilio del demandado es la regla general dispuesta en el artículo 28 del C.G.P.

En mérito de lo razonado, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECLARAR** que este Juzgado no es competente para conocer de la demanda ejecutiva de la referencia.

2. **ORDENAR** que por secretaría se remita el presente proceso al Juzgado Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de Sogamoso Boyacá. Previo las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea32288181425e65cb9a1732defc502bcc9f5b8be7874cd1d2eb1bbbe9abd193**

Documento generado en 05/04/2022 10:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220022100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** en contra de **NELSON JAVIER CÁRDENAS MARTÍNEZ y MARÍA ADELA GÓMEZ SORIANO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 619190212873

- 1.1. **\$6.047.852,00 M/Cte.**, correspondiente al capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$2.092.799,00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo.
- 1.4. **\$388.749,00 M/Cte.**, por concepto de honorarios y comisiones.
- 1.5. **\$32.204,00 M/Cte.**, por concepto de póliza de seguro.
- 1.6. **\$1.209.570,00 M/Cte.**, por concepto de gastos de cobranza.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c610adb1fc0a304b65ee2a2bd4f0d4f2f95b26bb902dd1861b050b8076f193**

Documento generado en 05/04/2022 10:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Código de verificación: **fc7bcf160542a8a7066fafcdde92f208d5c4429065c122ba14dd49f9aa19e158**

Documento generado en 05/04/2022 10:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220022000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibidem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ PINILLA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 11433332

- 1.1. **\$70.774.464,00 M/Cte.**, correspondiente al capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado **ELKIN JESÚS ROMERO BERMÚDEZ** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f813a283c7317ef1f1cb1a02bd9410cceffacfc8dcf907085364e32fba516e**

Documento generado en 05/04/2022 10:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220021900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibidem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA - PROMÉDICO** en contra de **AMARIELYS BERNAL VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 1000039318

- 1.1. **\$4.311.944,00 M/Cte.**, correspondiente al capital acelerado a partir del 17 de marzo de 2020.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré No. 1000042589

- 1.3. **\$1.494.073,00 M/Cte.**, correspondiente al capital acelerado a partir del 17 de marzo de 2020.
- 1.4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706dcfbde9eaa0b0305da89b383f1bcc63dc863914bab44cb020acdb4db64ae**

Documento generado en 05/04/2022 10:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220021800

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 189 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de **INSPECCIÓN JUDICIAL SIN CITACIÓN DE LA CONTRA PARTE** como **PRUEBA EXTRAPROCESAL** instaurada por **RT S.A.S.** y que deberá atender **PLANTACIONES EL TRIUNFO S.A.S.** o la persona natural o jurídica que esté explotando el cultivo de flores ubicado en la Vereda Paso Ancho -Granada 4 Esquinas árboles, Predio el Retiro en Facatativá.
2. **SEÑALAR** fecha para llevar a cabo la inspección judicial en el lugar antes señalado, **para el día 22 de julio de 2022 a la hora de las 10:00 a.m.**

Parágrafo 1. Se advierte al convocante que los interrogantes planteados en el acápite de *“aspectos no técnicos a determinar con la inspección judicial”* no podrán ser contestados con la consulta de libros o papeles de comercio de la empresa o persona que explote el cultivo de flores, debido a la salvedad estipulada en el artículo 189 del C.G.P., de modo que si en el lugar se establece la necesidad de hacer dicha consulta, se declarará improcedente imponerla.

Parágrafo 2. Se le solicita a la convocante que para la fecha señalada, conozca con precisión el lugar o terreno exacto donde se deberá practicar la diligencia.

3. **DECRETAR** la práctica de un dictamen pericial que se llevará a cabo en la fecha antes señalada, para lo cual se impone al actor concurrir a la diligencia con perito idóneo en la materia, lo cual acreditará al inicio de la diligencia.
4. **EXPEDIR** las copias auténticas de la actuación con las constancias respectivas de conformidad al artículo 114 ídem, una vez cumplida la diligencia solicitada a costa de la peticionaria.
5. **RECONOCER** personería al abogado **FELIPE ANDRADE PERAFÁN**, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad convocante.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6555c48a8544ab2f14e4040b8ed90bebc3a1435eaf3ac5c7ea46e13db84265ec**

Documento generado en 05/04/2022 10:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220021700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibidem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ANDREA LILIANA MARTÍNEZ GUERRERO** en contra de **EDILSON RUBIANO CONTRERAS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 78315112

- 1.1. **\$21.500.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital acelerado.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado CAMILO ANDRÉS OSORIO ARÉVALO para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bac9c2f2fe67e453a6d82e5d766ec5468f22520707ce49a9fd572f1cdc4f2ff**

Documento generado en 05/04/2022 10:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220021600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibidem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **JEISON LIBARDO GUEVARA SALAMANCA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 35003470004077

- 1.1. **\$3.136.648,00 M/Cte.**, correspondiente a capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de abril de 2021 a marzo de 2022.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$4.280.756,00 M/Cte.**, correspondiente a intereses de plazo causados y no pagados con las cuotas vencidas en los meses de abril de 2021 a marzo de 2022.
- 1.4. **\$22.194.427,00 M/Cte.**, correspondiente a capital acelerado.
- 1.5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado ILSE SORANY GARCÍA BOHÓQUEZ para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7d346eb43669beab6f71e04850af5ea26664e5963fb8ef5dbbc04867b919**

Documento generado en 05/04/2022 10:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220021500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibidem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **ROBINSON MIRANDA DÍAZ y HÉCTOR ANTONIO PEÑATA PICO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 9316

- 1.1. \$2.390.080,00 M/Cte.**, correspondiente a capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de agosto de 2021 a febrero de 2022.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. \$1.493.800,00 M/Cte.**, correspondiente a intereses de plazo causados y no pagados con las cuotas vencidas en los meses de agosto de 2021 a febrero de 2022.
- 1.4. \$6.348.650,00 M/Cte.**, correspondiente a capital acelerado.
- 1.5.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **HÉCTOR ANTONIO PEÑATA RICO y RAOMIR CORREA ELLIS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 9345

- 2.1. \$1.088.340,00 M/Cte.**, correspondiente a capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de diciembre de 2021 a febrero de 2022.
- 2.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3. \$512.160,00 M/Cte.**, correspondiente a intereses de plazo causados y no pagados con las cuotas vencidas en los meses de diciembre de 2021 a febrero de 2022.
- 2.4. \$6.348.650,00 M/Cte.**, correspondiente a capital acelerado.
- 2.5.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **RAOMIR CORREA ELLIS y ROBINSON MIRANDA DÍAZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 9317

- 3.1. **\$1.429.780,00 M/Cte.**, correspondiente a capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de noviembre de 2021 a febrero de 2022.
- 3.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.3. **\$704.220,00 M/Cte.**, correspondiente a intereses de plazo causados y no pagados con las cuotas vencidas en los meses de noviembre de 2021 a febrero de 2022.
- 3.4. **\$6.348.650,00 M/Cte., M/Cte.**, correspondiente a capital acelerado.
- 3.5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
5. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
8. **RECONOCER** personería al abogado JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c9da3291f59c1d9d688730a786cb1987cf2bb1da7f26cfd9ca6a05fbc41750**

Documento generado en 05/04/2022 10:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220021400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibdem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **CARMELO JAVIER POSSO LADEUTH y PEDRO PABLO PICOTH** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 9190

- 1.1. **\$2.681.340,00 M/Cte.**, correspondiente a capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de septiembre de 2021 a febrero de 2022.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$1.320.660,00 M/Cte.**, correspondiente a intereses de plazo causados y no pagados con las cuotas vencidas en los meses de septiembre de 2021 a febrero de 2022.
- 1.4. **\$7.457.060,00 M/Cte.**, correspondiente a capital acelerado.
- 1.5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b56db2f1cacc156bc0753aeee43ad71a0a5c797e022ba13f9e1f75026fc8278**

Documento generado en 05/04/2022 10:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220021300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibdem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **EDITH NELLY MOSQUERA MENESES** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 6158

- 1.1. **\$907.830,00 M/Cte.**, correspondiente a capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de junio de 2021 a febrero de 2022.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$3.218.670,00 M/Cte.**, correspondiente a intereses de plazo causados y no pagados con las cuotas vencidas en los meses de junio de 2021 a febrero de 2022.
- 1.4. **\$10.132.850,00 M/Cte.**, correspondiente a capital acelerado.
- 1.5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ab84a2e411f8aa49e39d8738d1e1bcc7c37801c80d25fee9ad46bb754554da**

Documento generado en 05/04/2022 10:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220021200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibidem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **CARLAS MELISA BARRIOS RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 35103170000192

- 1.1. **\$5.104.694,00 M/Cte.**, correspondiente a capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de marzo de 2020 a marzo de 2022.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$8.860.982,00 M/Cte.**, correspondiente a intereses de plazo causados y no pagados con las cuotas vencidas en los meses de marzo de 2020 a marzo de 2022.
- 1.4. **\$8.860.982,00 M/Cte.**, correspondiente a capital acelerado.
- 1.5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado ILSE SORANY GARCÍA BOHÓQUEZ para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53899c1bc9cb7485e4b57f3c80951a8563ce1717dcdae627fa7880d9f48802dd**

Documento generado en 05/04/2022 10:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20220021100**

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JESÚS BARRAGÁN RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 05700450400091970

- a. **59248,4142 UVR** que al 18 de marzo de 2022 equivalen a la suma de \$17.582.523,85 m/cte., correspondiente a capital acelerado de la obligación.
 - b. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 14.25% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda esto es, 18 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - c. **1944,0319 UVR** que al 18 de marzo de 2022, equivalen a \$576.308,27 M/cte., por concepto de capital de cuotas causadas y no pagadas en los meses de agosto de 2021 a febrero de 2022.
 - d. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 14.25% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique su pago total.
 - e. \$795.249,39 M/cte., por concepto de intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de agosto de 2021 a febrero de 2022.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-120723** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio
 4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículo 291 y ss del C.G.P.
 7. **RECONOCER** personería a la abogada KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ba22e007ecd8afa271e32d2b0d8ac5d05e675874a919f0a7f3103d7b18dc01**

Documento generado en 05/04/2022 10:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220021000

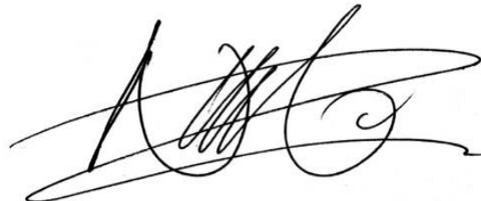
Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibdem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **LAYHER ANDINA S.A.S.** en contra de **INNOVARQ S&K LTDA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el acuerdo de pago suscrito el 09 de agosto de 2019

- 1.1. **\$15.680.000,00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de septiembre de 2019 (fecha en que se aceleró todo el capital según cláusula 2º) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado **LUIS FELIPE REYES CALDERÓN** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33975865231baabbe13eb6a4d456131bd44067b1e254dc7e71ca24df06ba0eb5**

Documento generado en 05/04/2022 10:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20220020900**

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LEYDI MARÍA ROBAYO DELGADO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 05700478200029981

- a. **52081,2316 UVR** que al 18 de marzo de 2022 equivalen a la suma de \$15.455.595,04 m/cte., correspondiente a capital acelerado de la obligación.
 - b. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 14.25% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda esto es, 18 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - c. **4812,7784 UVR** que al 18 de marzo de 2022, equivalen a \$1.428.237,23 M/cte., por concepto de capital de cuotas causadas y no pagadas en los meses de julio de 2021 a febrero de 2022.
 - d. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 14.25% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique su pago total.
 - e. **2843,0877 UVR** que al 18 de marzo de 2022, equivalen a \$843.713,00 M/cte., por concepto de intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de julio de 2021 a febrero de 2022.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-120942** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio
 4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículo 291 y ss del C.G.P.
 7. **RECONOCER** personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar en representación de la demandante, y en calidad de representante legal de **AECSA S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido a dicha sociedad.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcec607d44f84572f10b2f37b58f485fb5786bf5218d98bf5f43f21556b0b4c**

Documento generado en 05/04/2022 10:29:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220020800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibidem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **GLORIA BIBIANA ORTIZ HERRERA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 1055916963

- 1.1. **\$33.805.385,00 M/Cte.**, correspondiente al capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$18.212.470,00 M/Cte.**, correspondiente a intereses de plazo causados hasta la fecha del diligenciamiento del pagaré.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado **ELKIN JESÚS ROMERO BERMÚDEZ** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01201ef1ecedec4f449d9bfc1982055cd2130a3496b4064a617d24a40c89921e**

Documento generado en 05/04/2022 10:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220020700

Examinado el contenido de la demanda, se advierte que este Despacho no es competente para asumir su conocimiento, por las siguientes razones:

Consagra el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, alusivo a la determinación de la competencia territorial que en tratándose de procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado; a su turno el numeral 3 del mentado artículo refiere que también será competente el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones.

En el caso que nos ocupa se observa que la apoderada judicial del extremo activo refirió establecía la competencia del proceso “*en razón de la naturaleza de la acción, de la cuantía de las pretensiones y el domicilio contractual del demandado*”, última que señaló encontrarse en el municipio de Madrid Cundinamarca, tanto su domicilio como residencia.

Ahora bien, nótese que en el caso de marras, la competencia territorial en razón al domicilio del demandado (art. 28-1 del C.G.P.), es la única que deba ser tenida en cuenta para establecer la misma, en tanto que en el título valor letra de cambio que es objeto de ejecución, no se dispuso un lugar de cumplimiento de la obligación allí incorporada, sin que el lugar de suscripción pueda hacer sus veces.

En todo caso, advierte el despacho que si bien la norma citada permite determinar la competencia por el factor territorial en procesos derivados de un negocio jurídico o de títulos ejecutivos, lo que conlleva a una concurrencia de fueros, pues al general basado en el domicilio del demandado, se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Ante este aspecto ha doctrinado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil lo siguiente: “*El demandante con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístase, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor» (AC4412, 13 jul. 2016, rad. 2016-01858-00).* (subrayado propio).

En consecuencia, se dispondrá la remisión del proceso de la referencia al Juzgado Civil Municipal de Madrid Cundinamarca, pues se itera, la parte demandante al presentar la demanda, fijó la competencia en razón al domicilio del demandado, que se encuentra en ese lugar.

En mérito de lo razonado, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** que este Juzgado no es competente para conocer de la demanda ejecutiva.
2. **ORDENAR** que por secretaría se remita el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Madrid Cundinamarca. Previo las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f1597cc48064ba66c422dcb1ebd2ff3e9317a34b6ad59b19bb1ff1300cf203**

Documento generado en 05/04/2022 10:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220020600

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. REFORME las pretensiones, para indicar de manera correcta el capital adeudado por el futuro demandado, de cara a la conciliación extrajudicial celebrada entre las partes el 23 de abril de 2021, misma que hizo tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Para lo anterior, tenga en cuenta que en la mentada conciliación, se acordó el pago por cuotas.

1.2. Cumplido lo anterior, **SEÑALE** el valor del capital sobre el que se pretende el cobro de intereses moratorios y la fecha a partir de la cual se reclaman.

Para lo anterior, tenga en cuenta que en la mentada conciliación, se acordó el pago por cuotas.

1.3. APORTE poder en el que se deje plenamente identificado el asunto para el cual se concedió, esto es, además de las partes, clase de proceso, deberá identificar el título ejecutivo que aquí se ejecutará.

2. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eafcc7d42d2aa1dba43061d5569367ac03c7ed411e85a055ff21c7ec2131dd9**

Documento generado en 05/04/2022 10:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20220020500**

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **OMAR MAHÉCHA ACHURY y DAYANA ALEXANDRA MORENO APONTE** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 80281273

- a. **32,618.8867 UVR** que al 04 de marzo de 2022 equivalen a la suma de \$9.602.145,63 m/cte., correspondiente a capital acelerado de la obligación.
 - b. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 5.25% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda esto es, 17 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - c. **2,882.0791 UVR** que al 04 de marzo de 2022, equivalen a \$848.408,56 M/cte., por concepto de capital de cuotas causadas y no pagadas en los meses de octubre de 2021 a febrero de 2022.
 - d. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 5.25% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique su pago total.
 - e. **393.4308 UVR** que al 04 de marzo de 2022, equivalen a \$115.815,72 M/cte., por concepto de intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de octubre de 2021 a febrero de 2022.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-110396** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio
 4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículo 291 y ss del C.G.P.
 7. **RECONOCER** personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842b9dde6167cf65c57193e0107ee27aec2f8ddededd781dfa3f7e154a528e1c**

Documento generado en 05/04/2022 10:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220020400

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LIDIER DE JESÚS TREJO CASTIBLANCO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 79886590

- a. **210,591.7421 UVR** que al 04 de marzo de 2022 equivalen a la suma de \$61.992.691,37 m/cte., correspondiente a capital acelerado de la obligación.
 - b. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 10.32% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda esto es, 17 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - c. **1,796.6948 UVR** que al 04 de marzo de 2022, equivalen a \$528.899,87 M/cte., por concepto de capital de cuotas causadas y no pagadas en los meses de noviembre de 2021 a febrero de 2022.
 - d. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 10.32% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique su pago total.
 - e. **3,532.5604 UVR** que al 04 de marzo de 2022, equivalen a \$1.039.893,23 M/cte., por concepto de intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de noviembre de 2021 a febrero de 2022.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-109040** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciense como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio
 4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículo 291 y ss del C.G.P.
 7. **RECONOCER** personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb6e4c9745d8bdee26050b970c9292ab950177e705641ea4ed27ec0cf1ea004**

Documento generado en 05/04/2022 10:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20220020200**

Ingresan las diligencias para proveer sobre la admisión de la demanda, sin embargo, revisado el libelo genitor se observa que la misma fue radicada por el accionante ante este mismo Despacho el 14 de febrero de 2022 a las 04:07 p.m. a la que se dio el número de radicado, 252694003001**20220010200** y de la que se libró mandamiento ejecutivo en auto del 24 de febrero de 2022.

Se hace notar, que contrastadas las dos demandas (2022-0102 y 2022-0202) no hay duda que se trata de la misma, debido a que son las mismas partes, mismo título ejecutivo y mismas pretensiones. En consecuencia, se ordenará la devolución de la presente solicitud por duplicidad de la acción, dejándose las constancias de ley.

Se requiere a la parte actora para que en el futuro tenga mayor cuidado en no presentar la misma demanda más de una vez.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **DEVOLVER** los anexos y el escrito de la presente demanda a la parte actora, conforme lo expuesto.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0603f94ba633c60a5d5bca584ea30a71ac50931d8c6b85c4519681c6421735dc**

Documento generado en 05/04/2022 10:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220020100

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **BECSI YOANA CIFUENTES GUERRERO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 05700478200041564

- a. 75.538,8027 UVR** que al 16 de marzo de 2022 equivalen a la suma de \$23.496.178,17m/cte., correspondiente a capital acelerado de la obligación.
 - b.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 13.95% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda esto es, 17 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - c. 3.719,6833 UVR** que al 16 de marzo de 2022, equivalen a \$1.102.700,11 M/cte., por concepto de capital de cuotas causadas y no pagadas en los meses de noviembre de 2020 a febrero de 2022.
 - d.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 13.95% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique su pago total.
 - e. 492,5098 UVR** que al 16 de marzo de 2022, equivalen a \$2.401.409,74 M/cte., por concepto de intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de noviembre de 2020 a febrero de 2022.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-122470** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio
 - 4. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 5. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 6. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículo 291 y ss del C.G.P.
 - 7. RECONOCER** personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA para actuar en representación de la demandante y en su calidad de representante legal de AECSA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido a dicha sociedad.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c88e79ac8ef76c5a1da87963c767900bec73d3ffed7193455e7194b60be8b60**

Documento generado en 05/04/2022 10:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200000900

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 4º del auto que libró mandamiento de pago el día 10 de febrero del 2020, esto es, notificar al demandado en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **1527a2546b2f75b79417faf8dd34e758a55b72d0408866ec6fefcbcbce48529ba**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200001300

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio No. 0899 con destino al EJÉRCITO NACIONAL, el cual ya obra en el expediente.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **9b959ae6d5656204f4a03bbe1c62f3353e3fec822752145f2cad80a824ee2025**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200011500

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 4º del auto que admitió la demanda el día 30 de marzo del 2020, esto es, notificar a los demandados en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

| |
|---|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 015 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **c8bc88866124f6ec12c609fc22586dc01072cbb5d4aa176ccf3a595ea012757c**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200017900

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio No. 0591 con destino a la EPS SANITAS, el cual ya obra en el expediente.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 417f73e85d1fd3b42a508711b8a40736baa31479f8888bcbbda059f01f10b645

Documento generado en 05/04/2022 06:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200018200

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el auto de fecha 27 de enero del 2022, esto es, realizar el respectivo oficio conforme lo allí indicado.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **a6039552970414b4e7aa35901e4f574cdec11b7c3dacc40ec2cf3661bee9f93c**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200018900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO DAVIVIENDA, el cual informó:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

| NOMBRE | NIT |
|-------------------------------|------------|
| JHOAN EDER ALONSO CASTELLANOS | 1070953093 |
| YINA CAROLINA OLIVEROS TAPIA | 35394680 |

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c868457f9c72e512a471f79504bd11d893c05a5c8a94704f41fdc6e6896edc**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200019000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; adjunto al presente el formulario de calificación e inscripción del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-58504.

| | | | |
|--|-------------------|-----------------------|-------------|
| ANOTACION: Nro 10 | Fecha: 19-05-2021 | Radicación: 2021-4549 | Valor Acto: |
| Documento: OFICIO 0858 DEL: 11-05-2021 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA | | | |
| ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -RAD. 20210019000- (MEDIDA CAUTELAR) | | | |
| PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) | | | |
| DE: DIAZ SANCHEZ JOSE ORLANDO | | 80,277,643 | |
| A: PE/UELA PINZON CARLOS FERNANDO | | 79,474,602 | X |

2. **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, se sirva aportar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-58504.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffd17d5deba2d6648757600f502dbf86ebd0eb1d3a678dd0d01f131ddd80192**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200020300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por BANCO DE OCCIDENTE, el cual informó:

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 27-11-2021, recibido el día 16-12-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

| NOMBRE | NIT. o C.C. | OBSERVACIONES |
|----------------------------------|-------------|---------------|
| FLOR MARINA GONZALEZ GUERRERO | 35526905 | 47, |

47: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio allegado por ustedes no se encuentra dirigido a nuestra Entidad, por lo tanto no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el oficio, quedamos a la espera del oficio dirigido a nuestra Entidad y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.

- 2. ORDENAR** a Secretaría realizar el oficio indicando correctamente que el mismo va dirigido al BANCO DE OCCIDENTE.
 - 2.1. ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3a812efcca3e3f39442d811fc000deef438e98f05ee80133387130677fb3b6**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200022900

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el auto de fecha 27 de enero del 2022, esto es, realizar los respectivos oficios conforme lo allí indicado.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **6537cd98e3ce0c0bfd413d0cae31f169878fabe01970c0755efb1ebfce5d8f75**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200024700

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 5° del 17 de febrero del 2022, esto es, notificar a los demandados en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

| |
|---|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 015 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **45ae2135f2aa992f547518b072c5d972e84fb893a886d7c4c74584138bed672b**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200024800

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTARSE A LO RESUELTO**, el extremo activo, en auto de fecha 3 de febrero del 2022.
2. **ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento al auto de fecha 2 de diciembre del 2021, y posteriormente se archive las presentes diligencias.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **97846401ba0645403ae80d05b83fa7e3fbb0cdb36032737892cfdc5601db63e0**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200025900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el abogado RICARDO DELGADO MORENO, designado como Curador Ad-Litem de la demandada MYRIAM CONSTANZA TORRES APONTE se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 24 de julio del 2020, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado **contestó la demanda sin proponer excepción alguna, ni solicitó nuevas pruebas.**

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 24 de julio del 2020
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 1.035.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ce9fffb52a2b68ac04fcbc9f3ff9dce838903a65d35e7559c589926d1cb320**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200025900

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el auto de fecha 27 de enero del 2022, esto es, realizar el respectivo oficio conforme lo allí indicado.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **2abfe42da02121c5b329fb62296beb102be99a9b51c9c52153a86cc507a7db6a**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200032400

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este proceso, a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **1c87098da13cb42054873fd60aac68b1a8039675a507d34ce28701887aedb0a1**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200033300

Teniendo en cuenta que el presente proceso no tiene actividad que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 27 de enero del 2022, esto es, dar impulso al proceso cumpliendo lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago el día 11 de septiembre del 2020 y requerido en auto posteriores, notificando a la parte pasiva en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020 y /o los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de decretar la terminación del proceso y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de PEDRO NEL POPAYÁN NARVÁEZ contra DEYBI ADRIÁN PATAQUIVA y OLGA LUCÍA CUELLAR PATAQUIVA por DESISTIMIENTO TÁCITO (art. 317 C.G.P.).
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, ofíciase a quien corresponda. **De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.**

De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.

3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57448a968afe29554b48fb4d561372c98ac2bb736078999e8b9606fd15c0fb49**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200038600

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se corrija el oficio 1113 del 18 de marzo del 2022, en el sentido de indicar correctamente que va dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, la referencia del proceso y el contenido del mismo informando el embargo del inmueble, conforme el auto de fecha 19 de octubre del 2022 y el auto de fecha 26 de agosto del 2021.
 - 1.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio respectivo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite. Además, deberá cancelar los emolumentos necesarios.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p style="text-align: center;">El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 015 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p style="text-align: center;">Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf7922585af25a0f59ecf96e5719110846a54ab72bb1a74fafb790632e14116**
Documento generado en 05/04/2022 06:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200038800

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el auto de fecha 19 de agosto del 2021 y el auto de 19 de octubre del 2020, esto es, realizar los respectivos oficios informando el embargo decretado.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **f243458c86234de4b4083bcbd5e7edbf114e36f9ad5dfc71f80b1220f9bb758**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200038800

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva a dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago el día 19 de octubre del 2020, esto es, notificar al demandado en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **375960cb4367385404d260b6dff2d372c85542e7c3113783836afcd366a8237**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200040600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ y aportada por la parte activa, en la que se señaló que ya se registró la medida cautelar decretada, así:

| | |
|--|-----------------|
| ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-12-2021 Radicación: 2021-14629 | |
| Doc: OFICIO 1778 del 10-10-2021 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA | VALOR ACTO: \$ |
| ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EJECUTIVO RAD. 00406-2020- | |
| PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) | |
| DE: AMOBLAR MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS | NIT# 9013119521 |
| A: ACOSTA RODRIGUEZ ANA JOAQUINA | CC# 35517409 X |
| NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2* | |

2. **OFICIAR** nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, para que proceda a corregir la casilla de especificación de la anotación N. 2, por cuanto se indicó erróneamente “**COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA**”, cuando debió inscribirse el embargo comunicado en oficio 1778 del 10 de noviembre de 2021.

2.1. **ORDENAR** a Secretaría elaborar el citado oficio.

2.2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite. Además, deberá agregarle el oficio N. 1778.

Lo anterior, previo a resolver sobre la solicitud de secuestro de este bien inmueble.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

| |
|---|
| <p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 015 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85 Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center">ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7142c04f75d126c386099469a132689dd7f725e7633fdbc79679ee2431027b**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200040600

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago el día 1 de octubre del 2020, esto es, notificar a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el Decreto 806 de 2020.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **acf65cc94440ffb9036f9c46189b2c9487dc55b2f8b7564762226c13d4c0f6ca**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200045200

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago el día 19 de octubre del 2020, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el Decreto 806 de 2020.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **01083e594bb36ec1ee2f9993c6d359e6a46040996a06836e8772c66553ccff4e**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:26 PM

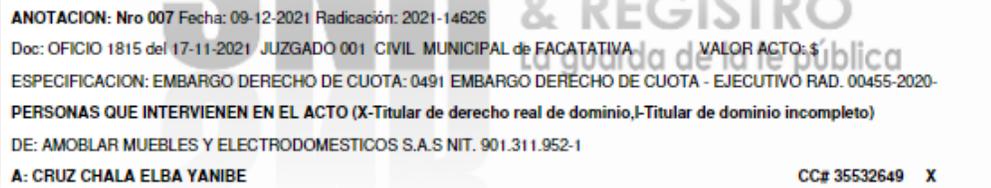
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200045500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, y agregada por la parte activa, en la que señaló:



2. **DISPONER** la citación del acreedor hipotecario FONDO DE EMPLEADOS DE SPLENDOR FLOWERS “FONDES”, en los términos del artículo 462 del C.G.P.

La parte actora proceda con su citación.

3. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°156 –123753 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
4. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Imponer al actor la carga de tramitar el despacho comisorio.
5. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa C I SERVIEXPRESS MAYOR LTDA. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33341683b4529e19e8059ebce9b52d5cca362153638c44c1fdb1cf84733bdba**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200045500

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago el día 19 de octubre del 2020, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el Decreto 806 de 2020.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **098702762e353c4515855f2a8c5ebfa4f948f3ac0c6ecea3cff3657eee11efc3**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200047100

Visto el escrito que precede, y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento lo informado por la demandada el día 3 de marzo del 2022.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 10 de febrero del 2022.

Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721d039c45d20237dd78204f98353aa075f3ce49b7a2e80bbd268b2b4870652f**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200048500

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva a dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago el día 6 de noviembre del 2020, esto es, notificar a los demandados en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el despacho comisorio No. 029 con destino al ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA DE BOGOTÁ D.C., Y/O A QUIEN DELEGUE, el cual ya obra en el expediente.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123c3d01fd4d448ed62393ccc5b8048fd79e1a91bb28643437b999576ad1f3f5**
Documento generado en 05/04/2022 06:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200053200

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se continúe contabilizando los términos indicados en la providencia de fecha 24 de febrero del 2022, para lo cual descuéntese un día en que el proceso ingreso al Despacho en la fecha.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **760f103b8fc0facd0e0a777da161d053e56399da6f86bc2f2662dafcb5407629**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200053200

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio No. 0530 con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS FACATATIVÁ -CUNDINAMARCÁ, el cual ya obra en el expediente.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **908f327e9c13cf07f942dd2f8ea02e9e05c20e44c94d34a8797e0bcf684fc568**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200056600

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva a dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 5º del auto admisorio proferido el día 4 de enero del 2021, esto es, notificar a los demandados en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

| |
|---|
| <p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p align="center">El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 015 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p align="center">Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center">ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **cce802b1228e9644cf3a0484c8144343c873f68bf6c942698ce0847da0fd9e6c**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200060600

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva a retirar y demostrar el trámite del oficio No. 592 con destino a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA, el cual ya obra en el expediente.

Además, debe demostrar el pago de los emolumentos necesarios. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c640c01b667ad0f2712a7f6c70c54f0b8ee0a14a78de5cb89b9d71870dd4d594**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210021700

Visto el escrito que precede, y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado MAURICIO PEDRAZA ARÉVALO y allegada el día 3 de marzo del 2022, toda vez que no aportó el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico que indique que el iniciador recepcionó **acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario**, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420 del 2020).
- 2. REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica del demandado MAURICIO PEDRAZA ARÉVALO, acredite el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda.

Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuales fueron enviados o adjuntados. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso “Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.
- 3. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

| |
|---|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 015 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2066f1b499adfa7a2a5ca23cd007d13fefbbafacf71f8dfd601e0e27363f5b**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210021800

Visto el escrito que precede, y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por cumplido lo ordenado en el numeral 5.3. del auto de fecha 17 de febrero del 2022, en relación con la prueba trasladada, la cual obra en el expediente electrónico en una nueva carpeta.
2. **REQUERIR** a las partes para que estén prestos a la realización de la audiencia señalada para el día 3 mayo del 2022.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **4d8571e73a42b5c12e014254f3f57c29b29c582302eaaa9e0e5f2bc300605f08**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210026700

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** que por Secretaría se requiera por **última vez** a la Curadora Ad - Litem designada DORY MALLERY TORRES YARA, en los mismos términos del auto de fecha 26 de marzo del 2021.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

| |
|---|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 015 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **2eb91706653ff7736f7259902eb2af3b38ed8d1976edfbcab989a520ecc1cf81**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210033500

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el despacho comisorio No. 028 dirigido a la ALCALDÍA DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA/O A QUIEN DELEGUE, el cual ya obra en el expediente.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 3 de febrero del 2022.

Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

| |
|---|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 015 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c120639b296547b84130da8e6e86f7cba413df843ec2920dd416fde86764408**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210042300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, agregada por la parte activa, en la que señala:

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 29-09-2021 Radicación: 2021-11453
Doc: OFICIO 1286 del 20-08-2021 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 423-2021

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: ALARCON SANDOVAL WILMER ANDRES CC# 11446306 X
A: SANCHEZ ARTEAGA JENNY NATALIA CC# 53061793 X

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble hipotecado, se ordenará el secuestro del predio y se comisionará a la autoridad administrativa de este municipio para el efecto, de conformidad con los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, y las modificaciones establecidas por la Ley 2030 de 2020.

Así las cosas, como quiera que los demandados WILMER ANDRÉS ALARCÓN SANDOVAL y JENNY NATALIA SÁNCHEZ ARTEAGA se notificaron mediante aviso y dentro del término de traslado no contestaron la demanda, y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 27 de mayo del 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 768.000,00 M/CTE.
5. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 – 113423 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá. Imponer al demandante la carga de tramitar el despacho comisorio.
6. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

7. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa C I SERVIEXPRESS MAYOR LTDA. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
8. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
9. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **29336fdcacde8620f4ff91dd8c02411cdc2b19113933223b3a71c909ef475c9e**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210043000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el envío de los citatorios efectuados a los demandados CRISTÓBAL SUÁREZ DIMATE y SALVADOR BARRERA LEAL a las direcciones físicas con **RESULTADO NEGATIVO**, los cuales indicaron “DIRECCIÓN ERRADA /NO EXISTE DIRECCIÓN”.
2. **TENER EN CUENTA** los correos electrónicos aportados por el apoderado de la parte activa, a fin de notificar a los demandados, esto es, salvadorbarrera038@gmail.com y crisobalsuarez12@gmail.com
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

| |
|---|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 015 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03558d2e6384eac3bf0ca91beeb2a5863c220632b126ee249ea75de799d2bb7**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210045100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado SERGIO NICOLÁS SIERRAS MONROY como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., quien representa al demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería a la abogada ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., quien representa al demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74590ea091469fdac3ba0788f25eafc1cd18f48a96ae47cdf3fc70dd1a10614d**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210045600

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 21 de octubre del 2021.

Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9411bab6aa90c09eab5f7d56f44a3bf81ba948fe19f9f63a74664989118c0ba**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120210048000

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

| DESCRIPCIÓN | FOLIOS | VALOR |
|-----------------------------|---------|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | Doc. 10 | \$ 1.993.000,00 |
| NOTIFICACIONES | | \$ 0,00 |
| POLIZA JUDICIAL | | \$ 0,00 |
| PAGO HONORARIOS SECUESTRE | | \$ 0,00 |
| PUBLICACIONES REMATE | | \$ 0,00 |
| INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR | | \$ 0,00 |
| HONORARIOS PERITO | | \$ 0,00 |
| OTROS | | \$ 0,00 |
| TOTAL | | \$ 1.993.000,00 |

INFORME SECRETARIAL: Hoy 5 de abril de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210048000

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 20 de enero del 2022.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 1 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2577d40c8e25d179bd4a91a19ff6570e308aacdeda2e6bcbcd06156522c173016**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210048000

En virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el auto de fecha 12 de agosto del 2021, esto es, realizar los respectivos oficios conforme lo allí indicado.
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 1 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083d26418c4bfae061032db090327ac1d2a76806f7f3c2ccd0ed6da08a3a3327**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210052100

Cumplido el término otorgado en el auto de fecha 13 de enero del 2022 y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REANUDAR** el proceso de la referencia con ocasión a que se encuentra vencido el término de suspensión dispuesto en el numeral 1º del auto de fecha 13 de enero del 2022.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia en el estado electrónico, informe los resultados del acuerdo que sustentó la suspensión.
3. **ORDENAR** que por secretaría, vencido el término concedido en el numeral anterior, ingrese el proceso al Despacho para proferir lo que en derecho corresponda.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 015 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85 Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d749499fe63bbe50c71638f5b2f910c231b37ab0733ba11d06ad5c96f0a8ec0**
Documento generado en 05/04/2022 06:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210053800

En virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el auto de fecha 12 de agosto del 2021, esto es, realizar los respectivos oficios conforme lo allí indicado.
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37302217f79ce3f2243b6ed5ffbc3985cf0437db1e05f443deaedc468875d5**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210054600

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva a dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago el día 26 de julio del 2021, esto es, notificar a los demandados en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **d45121c171a18ffb6f7558b4a29bf28742eb82b759a6604c2801ebdf406f72e1**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210055000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva a dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago el día 2 de septiembre del 2021, esto es, notificar al demandado en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

| |
|---|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 015 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **42f5126220d65b2c12465a0bcbaeeadc3975f366eff196f1b5ef4fa84176e5ed**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210055000

En virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el auto de fecha 27 de enero del 2022, esto es, realizar los respectivos oficios conforme lo allí indicado.
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e656aac7fd68116c105ed4cf5a5d2f7f5a3eba37f8e50b13bca5d5ec377f376**

Documento generado en 05/04/2022 06:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210056200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado ALEXANDER HOYOS GARCÍA se encuentra debidamente notificado, mediante aviso, del mandamiento de pago de fecha 5 de agosto del 2021, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 5 de agosto del 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 678.000,00 M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a12c848107504a7bbeade52ba935da2fde95843add4600b0026c4f50d4e7416**
Documento generado en 05/04/2022 06:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210061000

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado CARLOS MARIO BERMÚDEZ TRIVIÑO con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó acuse de recibo el día 18 de marzo del 2022.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso al correo electrónico del demandado conforme el artículo 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78c87f8131dbb4b895c26a58967705a0577005ae15ef2dcd23e183eb115f776**

Documento generado en 05/04/2022 06:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210061000

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DEJAR** sin valor ni efecto el auto de fecha 10 de marzo del 2022 relacionado con incorporar al expediente la comunicación de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, por cuanto el mismo no corresponde al presente proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba53a9b4c508e56d61c5ec859178977557a8f02227a068c94a4c60a05f1637e**

Documento generado en 05/04/2022 06:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210062600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada YOJANNA STEPFANY MELO VARGAS se encuentra debidamente notificada mediante aviso, del mandamiento de pago de fecha 5 de agosto del 2021 y el auto de fecha 2 de septiembre del 2021 que corrigió el mandamiento, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:

| | | | |
|--|--|----------------------------|--|
| ANOTACION: Nro 012 Fecha: 06-01-2022 Radicación: 2022-130 | | La guarda de la fe pública | |
| Doc: OFICIO 2556 del 13-12-2021 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA | | VALOR ACTO: \$ | |
| ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO 00826-2021 | | | |
| PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) | | | |
| DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. | | NIT# 8600343137 | |
| A: MELO VARGAS YOJANNA STEPFANY | | CC# 1070964370 X | |

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble hipotecado, se ordenará el secuestro del predio y se comisionará a la autoridad administrativa de este municipio para el efecto, de conformidad con los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, y las modificaciones establecidas por la Ley 2030 de 2020.

Así las cosas, como quiera que la demandada se notificó mediante aviso y dentro del término de traslado no contestó la demanda, y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 5 de agosto del 2021 y en el auto del 2 de septiembre del 2021, que corrigió el primero.
- 2. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 1.919.000,00 M/CTE.
- 5. DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 – 130483 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá. Imponer al actor la carga de tramitar el despacho comisorio.
- 6. COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37º del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

7. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa C I SERVIEXPRESS MAYOR LTDA. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
8. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
9. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **e962d019ca372ea890f5709f16c02e0ebd35b9cdfa5a88990e71a8166ae50cd7**

Documento generado en 05/04/2022 06:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210071100

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por cumplido el numeral 3º del auto de fecha 2 de septiembre relacionado con la publicación del aviso en el micro sitio de este despacho.
2. **ORDENAR** que por secretaría se dé inmediato cumpliendo al numeral 4º del auto de fecha 2 de septiembre del 2021, esto es, rendir un informe sobre qué actuaciones se registran en los libros radicadores o en los medios magnéticos, el proceso adelantado por el LUIS VICENTE ALAYON SOLER en contra de CONSTRUCTORA LÓPEZ ÁVILA Y CIA LTDA y LUCIANO LÓPEZ ÁVILA.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6cca643a009e18394456c11394287f0081f7e85b7509142da2581985b3478c**

Documento generado en 05/04/2022 06:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210083100

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por no contestada la demanda por parte de la demandada LINSEY KATHERINE TELLEZ SERNA.
2. **CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por el extremo pasivo JOSÉ AGAPITO BALLEEN OLAYA, por el término de 10 días de conformidad con el artículo 443 del Código general del Proceso.
3. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado, ingresar a la baranda virtual o asistir al juzgado de manera presencial a efectos de que le sean compartidos los documentos de los que se corre traslado, sin que ello implique suspensión o interrupción del traslado. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

| |
|---|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 015 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5ac86b17a3a9d2cd03893eff77f2f8c13d766f6193fe355ae1891bcf0677f7**
Documento generado en 05/04/2022 06:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210083100

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio No. 1051 con destino a EMPRESA DE AGUAS DE FACATATIVA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EAF SAS ESP, el cual ya obra en el expediente.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **770558886ee64b7073878386ad63d826b1f1835f64a56d67e48abad3772c1ab**

Documento generado en 05/04/2022 06:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210083200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, agregada por la parte activa, en la que señala:

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-01-2022 Radicación: 2022-120
Doc: OFICIO 2391 del 06-12-2021 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -RAD. 00832-2021-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: SALCEDO JULA JIMMY JULIAN CC# 11440750 X

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble hipotecado, se ordenará el secuestro del predio y se comisionará a la autoridad administrativa de este municipio para el efecto, de conformidad con los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, y las modificaciones establecidas por la Ley 2030 de 2020.

Así las cosas, como quiera que el demandado JIMMY JULIAN SALCEDO JULA se notificó mediante aviso y dentro del término de traslado no contestó la demanda, y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 7 de octubre del 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 1.242.000,00 M/CTE.
5. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 – 117477 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá. Imponer a la parte actora el trámite del despacho comisorio.
6. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37º del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
7. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa C I SERVIEXPRESS MAYOR LTDA. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.

8. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
9. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f63f9c0ce2fe8c91204ccf9b61159a35ccb2a8f80761dce47aba900d3d4c55**

Documento generado en 05/04/2022 06:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210083300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, y agregada por la parte activa, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 06-01-2022 Radicación: 2022-119

Doc: OFICIO 2390 del 06-12-2021 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -RAD. 00833-2021-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: MIRA JARAMILLO ROBINSON ALEXIS

CC# 79748972 X

2. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°156 – 130745 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá. Imponer al actor la carga de tramitar el despacho comisorio.
3. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa C I SERVIEXPRESS MAYOR LTDA. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
5. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso al demandado conforme el artículo 292 del CGP.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662b1a277f280d608e9dc76e6c01634eaa8200626a4d26bb9795fe519752e4f3**

Documento generado en 05/04/2022 06:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210088100

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado CARLOS ALBERTO ARAGON SÁNCHEZ fue notificado personalmente del mandamiento de pago de fecha 21 de octubre del 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quien dentro del término de traslado **no contestó la demanda**.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 21 de octubre del 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 485.000,00 M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af173b0938a21707d8b667f6dc298ecce36d78338e15262f3cf783008b2b41e**
Documento generado en 05/04/2022 06:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210088100

En virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el auto de fecha 21 de octubre del 2021, esto es, realizar los respectivos oficios informando el embargo decretado.
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 015 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p style="text-align: center;">Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f449a00411d6841e8aa0434ab6c66d1685e080a36b68b55768ecd4551688e7**

Documento generado en 05/04/2022 06:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210093600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RELEVAR** a GLORIA JULIETH ANDREA GONZÁLEZ del cargo de abogada en amparo de pobreza y en su lugar DESIGNAR a la abogada SANDRA MILENA DÍAZ SANTAMARÍA
2. **ORDENAR** a secretaría comunicar el nombramiento al correo electrónico: sdiazsantamaria@gmail.com y al celular 3165353896 en los mismo términos y con las mismas precisiones dadas en el auto de fecha 4 de noviembre del 2021.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccd4d71316eb7d429017eda5620475851bfff6ff9bcb2cb64ce8ebc04592d75**

Documento generado en 05/04/2022 06:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210101700

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se hace necesario autorizar la dependiente judicial de la apoderada indicada.

2. **RECONOCER** personería al abogado JEISON CALDERA PONTÓN como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
3. **INCORPORAR** al expediente la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ y aportada por la parte activa, en la que se señaló:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; así como el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.156-144286.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-01-2022 Radicación: 2022-129
Doc: OFICIO 2553 del 13-12-2021 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO 01017-2021
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: PUERTO TRIANA ANDRES HERNAN CC# 79954811 X

4. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 7º del auto que libró mandamiento de pago el día 25 de noviembre del 2021, esto es, notificar al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el Decreto 806 de 2020.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317284656f13a471bc364a22540a2a4f8ad77fa84319e071c7d859f046d88376**

Documento generado en 05/04/2022 06:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220012100

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por cumplido el numeral 3º del auto de fecha 2 de marzo del 2022 relacionado con la publicación del aviso en el micro sitio de este despacho.
2. **ORDENAR** que por secretaría se continúe contabilizando los términos indicados en el numeral 3º del auto de fecha 2 de marzo del 2022
3. **ORDENAR** que por secretaría se dé inmediato cumpliendo al numeral 4º del auto de fecha 2 de marzo del 2022, esto es, rendir un informe sobre qué actuaciones registra en los libros radicadores o en los medios magnéticos, el proceso adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA contra ANA CLOVIS GONZÁLEZ.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2457e0b706c06f87a0fd9948d8349d1e3ed6ae515797a1644575d22e21f751c**

Documento generado en 05/04/2022 06:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220012500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar del despacho y tramitar directamente el oficio 1078 con destino a POLICIA NACIONAL-DIVISIÓN DE AUTOMOTORES Y/O LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL DE CUNDINAMARCA.

Lo anterior, teniendo en cuenta la gran carga laboral que ostenta el despacho y el deber de colaboración que los togados y las partes deben brindar en el trámite el proceso.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a687f719ffe04da0b17a146af39cb8174652bfa3de6fa1002af7c672937486**

Documento generado en 05/04/2022 06:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>